



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3524-SPA-2585  
y su acumulado PAOT-2023-7275-SPA-5296

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12 7 8 1 -2025

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a 30 SEP 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-3524-SPA-2585 y su acumulado PAOT-2023-7275-SPA-5296**, relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

**ANTECEDENTES**

Se recibieron en esta Entidad dos denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) 1. - *Execivo (sic) ruido de bocinas (música) todo el día muy fuerte y luces muy fuertes dirigidas a ventanas de inquilinos (...) 2.- (...) El ruido por música grabada proveniente de bocinas empleadas en un establecimiento de venta de sonido. En la cortina se observa el nombre de "Magic". El ruido se escucha desde las 12 p.m. [sic] hasta la tarde, en donde se incrementa el ruido a las 16-17 horas [sic] (...) [Ubicación de los hechos: calle Simón Bolívar, número 67, local J, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc] (...)*

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México vigente al momento de la presentación de la denuncia, aplicable de conformidad con el artículo QUINTO TRANSITORIO de la Ley Ambiental de la Ciudad de México publicada el 18 de julio de 2024, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL

*E*



# CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3524-SPA-2585  
y su acumulado PAOT-2023-7275-SPA-5296

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12 7 8 1 -2025

## EMISIONES SONORAS

Las denuncias presentadas ante esta Procuraduría, se refiere a las emisiones sonoras provenientes del establecimiento mercantil denominado "Magic Light", ubicado en calle Simón Bolívar, número 67, local J, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México vigente al momento de la presentación de la denuncia, aplicable de conformidad con el artículo QUINTO TRANSITORIO de la Ley Ambiental de la Ciudad de México publicada el 18 de julio de 2024, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones sonoras establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que los propietarios de fuentes que generen estos contaminantes están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

En ese tenor, la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, indica que:

*(...) En caso de que exista una denuncia ciudadana, únicamente se determinara un punto de medición, el cual deberá ubicarse a partir del lugar en el que el denunciante percibe la mayor molestia en el inmueble que habita, labora o desarrolla alguna actividad (...).*

Dicha norma en su numeral 9 menciona que los límites máximos permisibles de emisiones sonoras en el punto de denuncia serán:

Horario	Límite máximo permisible
06:00 h. a 20:00 h.	63 dB (A)
20:00 h. a 06:00 h.	60 dB (A)

En ese sentido, personal adscrito a esta Entidad realizó visita de reconocimiento de hechos, diligencia durante la cual, se constató que el establecimiento denunciado se encontraba en funcionamiento; percibiéndose emisiones sonoras por sus actividades; asimismo, se notificó oficio al encargado del establecimiento; mediante el cual se le hicieron del conocimiento los hechos motivo de denuncia, así como de la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013; de igual manera, se le exhortó al cumplimiento voluntario, a fin de minimizar y/o evitar las emisiones sonoras motivo de denuncia.

Derivado de lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó un estudio de emisiones desde el punto de denuncia, y una vez procesada la información se obtuvo como resultado 75.45 dB(A), el cual excedía los límites máximos permisibles especificados en la Norma Ambiental para la Ciudad

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de  
México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



PROCURADURIA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3524-SPA-2585  
y su acumulado PAOT-2023-7275-SPA-5296

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12781 -2025

de México NADF-005-AMBT-2013. Por lo anterior, se notificó un segundo oficio al responsable del establecimiento denunciado, mediante el cual se le hizo del conocimiento el resultado del estudio ante mencionado; de igual manera, se le exhortó nuevamente al cumplimiento voluntario, a fin de minimizar y/o evitar las emisiones sonoras motivo de denuncias.

En razón de lo anterior, personal de esta Entidad tuvo comunicación vía telefónica con una de las personas denunciantes quien manifestó que las emisiones sonoras ya no son un acto de molestia, toda vez que se cambió de domicilio, estando de acuerdo en dar por concluido el presente expediente. Es de señalar que con la segunda persona denunciante, no fue posible establecer la comunicación para realizar un nuevo estudio de emisiones sonoras, toda vez que las llamadas no fueron atendidas, ni el correo electrónico, medios autorizados para oír y recibir notificaciones.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad material, al no contar con elementos materiales suficientes que permitan realizar la medición de las emisiones sonoras al establecimiento denunciado.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En visita de reconocimiento de hechos, el establecimiento denunciado se encontraba en operación, por lo cual se percibieron emisiones sonoras por sus actividades; asimismo, se notificó oficio al encargado del establecimiento, a través del cual se le exhortó al cumplimiento voluntario, a fin de minimizar y/o evitar las emisiones sonoras motivo de denuncia.
- Se realizó un estudio de emisiones sonoras desde el punto de denuncia, y una vez procesada la información se obtuvo como resultado 75.45 dB(A), el cual excedía los límites máximos permisibles especificados en la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013. Por lo anterior, se notificó oficio al responsable del establecimiento denunciado, mediante el cual se le hizo del conocimiento el resultado del estudio ante mencionado; de igual manera, se le exhortó nuevamente al cumplimiento voluntario, a fin de minimizar y/o evitar las emisiones sonoras motivo de denuncia.
- Una de las personas denunciantes manifestó que las emisiones sonoras provenientes del establecimiento mercantil denominado "Magic Light", ubicado en calle Simón Bolívar, número 67, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, ya no son un acto de molestia, toda vez se cambió de domicilio, encontrándose de acuerdo en dar por concluido el presente expediente. Es de señalar que con la segunda persona denunciante, no fue posible establecer la comunicación para realizar un nuevo estudio de emisiones sonoras, toda vez que las llamadas no fueron atendidas, ni el correo electrónico, medios autorizados para oír y recibir notificaciones.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de  
México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



PROCURADURIA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL

*E*



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3524-SPA-2585  
y su acumulado PAOT-2023-7275-SPA-5296

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12 7 8 1 -2025

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

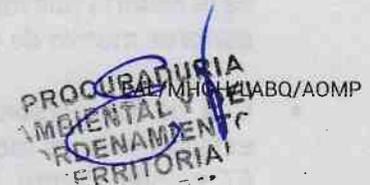
-----RESUELVE-----

**PRIMERO.** - Téngase por concluído el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.** - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.** - Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Maestra Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



Medellin 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de  
México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400